

Versión estenográfica de la Sesión de Pleno I, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (Infoqro), celebrada en las instalaciones de la Comisión.

Querétaro, Qro.11 de enero 2023.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: 11 de enero de 2023.

Sesionando de manera virtual, para que tenga lugar la Sesión Ordinaria de pleno 01/2023, de acuerdo con el artículo 7 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa, acordado en lo dispuesto, por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como por los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Comisión y con el fin de proceder al desahogo del orden del día solicito la Secretaría Ejecutiva proceder al pase de lista de los integrantes del pleno.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Desde luego Presidente.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Comisionado Presidente Javier Marra Olea.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Le informo presidente que existen tres asistencias, cero faltas y cero justificaciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

En términos del artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión, existe quórum legal para sesionar. Declaro instalada la sesión e instruye a la Secretaría Ejecutiva a dar lectura al orden del día. Por favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Desde luego, con todo gusto.

Como primer punto en la orden del día, tenemos la verificación y declaración de existencia de la instalación de la sesión.

Punto 2. - Aprobación del orden del día.

Punto 3. - Aprobación del acta de la sesión de fecha 15 de diciembre del año inmediato anterior.

Punto 4. - Los avisos oficiales que han sido recibidos por esta Comisión de Transparencia.

Punto 5. - La presentación análisis en su caso aprobación del acuerdo que fija los días inhábiles y los periodos de vacaciones de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, correspondientes al año 2023.

Punto 6. - La presentación, análisis en su caso aprobación de la propuesta de adición a las condiciones generales de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Punto 7. - La presentación de análisis, caso aprobación del presupuesto de ejercer por la Comisión de Transparencia para este ejercicio 2023.

Así mismo, desde el punto 8 al punto 13 se desarrollarán los asuntos a cargo de la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, que se identifican bajo los siguientes números de expedientes, análisis estoy en su caso aprobación de la Resolución que se presentará dentro del Recurso de Revisión 438/2022/AVV, en contra del Sujeto Obligado Municipio de Querétaro.

En el punto 9. - El proyecto de Resolución que se dictará dentro del Recurso de Revisión 441/2022 en contra del Sujeto Obligado Municipio de Querétaro.

Punto 10. - Tenemos el análisis, estudio en su caso aprobación del Recurso de Revisión 421/2022 encontró el Sujeto Obligado Poder Ejecutivo.

Punto 11. -Tenemos el proyecto de Resolución que se presentará dentro de los autos del Recurso de Revisión 375/2022/AVV en contra también del Sujeto Obligado Poder Ejecutivo.

Punto 12. - Tenemos el proyecto de Resolución en este que se presentará respecto de la denuncia incumplimiento de obligaciones de transparencia a AVV/44/2022 en contra del Instituto Queretano del Transporte.

Por último, como punto en esta ponencia tenemos.

Punto 13. - Corresponde a dos, a un acuerdo de cumplimiento en cada uno de los Recursos que se señalan a continuación:

El 331/2020 en contra del Municipio de Tequisquiapan y el Recurso de Revisión 235/2022 en contra del Municipio Pinal de Amoles.

Así mismo, de punto 14 al 23, se presentarán los asuntos a cargo de la Ponencia el Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, correspondientes el primer punto que es el,

Punto 14. - Consistente en acuerdo de cumplimiento que se dictará dentro de seis asuntos, que se identifican bajo los siguientes números de expedientes:

183/2022 en contra del Sujeto Obligado Municipio de San Juan del Río.

Recurso de Revisión 186/2022 en contra del Sujeto Obligado Municipio de Landa de Matamoros.

Recurso de Revisión 204/2022/OPNT en contra el Municipio Pinal de Amoles.

El Recurso de Revisión 275/2022/OPNT en contra del Municipio de Querétaro.

Recurso de Revisión 319/2022/OPNT en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el

Recurso de Revisión 323/2022/OPNT, también en contra del Sujeto Obligado a Poder Ejecutivo del Estado.

Así, como punto 15. - El proyecto de Resolución que se dictará dentro del:

Recurso de Revisión 412/2022/OPNT en contra del Sujeto Obligado Tribunal Electoral del Estado.

Punto 16. - Que es el la Resolución que se dictará dentro de los autos del Recurso de Revisión 417/2022/OPNT y su acumulado RDAA/419/2022/OPNT en contra del Conalep.

Punto 17.-Tenemos el proyecto de Resolución que se dictará dentro del Recurso de Revisión 422/2022/OPNT en contra del DIF del Municipio de Cadereyta.

Punto 18. - Se dictará el proyecto de Resolución dentro del Recurso de Revisión 425/2022/OPNT en contra del Sujeto Obligado DIF Municipio de Ezequiel Montes.

Punto 19. - El proyecto Resolución que se dictará dentro del Recurso de Revisión 428/2022/OPNT en contra del DIF del Municipio de Jalpan.

Punto 20. - Se dictará el proyecto de Resolución en el Recurso de Revisión 431/2022/OPNT en contra del DIF del Municipio de Huimilpan.

Punto 21. - Tenemos el proyecto de Resolución que se dictará dentro del recurso de Revisión 433/2022/OPNT en contra del DIF Municipio de Pedro Escobedo.

Punto 22. - Tenemos el proyecto de Resolución que se dictará dentro de los autos del Recurso de Revisión 435/2022/OPNT en contra del municipio de Arroyo Seco.

Y como último punto en esta ponencia.

Punto 23. - Este que se dictará el acuerdo que desecha el Recurso entre los autos del Recurso de Revisión 448/2022/OPNT en contra del Municipio de Querétaro.

Así mismo, también abarcarán del punto 24 al 29 los asuntos a cargo la Ponencia del Comisionado Javier Marra Olea, que se identifican bajo los siguientes números de expediente:

El proyecto de Resolución dentro del Recurso de Revisión 402/2022/JMO en contra del Municipio de Corregidora.

El proyecto de Resolución dentro del Recurso de Revisión 405/2022/JMO en contra del Municipio de Corregidora.

El proyecto de Resolución que se dicta dentro del Recurso de Revisión 409/2022/JMO en contra del Municipio de Corregidora.

Punto 27. - Proyecto Resolución que se dictará dentro de los autos del Recurso de Revisión 410/2022/JMO en contra del Municipio de Corregidora.

Punto 28. - Tenemos el proyecto de Resolución que se dicta dentro del Recurso de Revisión 416/2022/JMO en contra del Municipio de San Juan de Río.

Y por último, como punto en esta ponencia será el acuerdo de cumplimiento que se dictará dentro del Recurso de Revisión 156/2020 en contra del Municipio de Corregidora.

Treinta asuntos generales.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Pongo a consideración de los integrantes del pleno la aprobación del orden del día. Si tuvieran alguna manifestación que hacer.

Adelante Comisionada.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Buenas tardes a todos, bueno quisiera bajar el punto número 11 del orden del día, respecto a una Resolución con el número 375/2022, ya que se necesita realizar una un análisis más exhaustivo de las constancias que se han integrado recientemente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Correcto.

De no existir algún comentario adicional, está sujeto a aprobación el orden del día con la modificación ya señalada por la Comisionada en el punto 11.

Este si no existe un comentario adicional, los que estén a favor, por favor de emitir su voto.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente, le informo que existen tres votos a favor cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad de votos.

Pasamos al tercer punto del orden del día, que consiste la aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria anterior. Siendo que el Acta fue enviada a cada uno de los Comisionados para sus comentarios, ya incorporados.

De no existir algún comentario adicional en este momento, está sometido a votación la aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria anterior, la última del 2022.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente.

Le informó que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Por unanimidad.

Muchas gracias.

Continuando con el 4º punto del orden del día consistente en avisos oficiales recibidos en la Comisión.

Se le concede el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva para la lectura de los mismos.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Muchísimas gracias Presidente.

Les doy cuenta este Pleno, que recibimos ante esta Comisión el oficio signado por el Licenciado Carlos Antonio Contreras López con el número 1 / 2023, en su calidad de Rector de la Universidad Politécnica de Querétaro, a través del cual nos informa la designación del nuevo Titular de la Unidad de Transparencia, recayendo tal título en la Mtra. Alma Yareli Hernández Salazar, misma que empieza sus funciones a partir del 02 de enero de 2023 y queda asentado tal designación, también en la escritura pública 14807, otorgante el notario público número 37 de la Ciudad de Querétaro.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Pasaremos al 5º punto del orden del día.

De este caso se trata de la propuesta del acuerdo que ya es de conocimiento de los comisionados en relación a la determinación de los días inhábiles y a los periodos vacacionales para el personal que elabora en la Comisión, para este ejercicio este año 2023; aclarando que los periodos vacacionales solamente corresponden conforme las condiciones generales de trabajo de los colaboradores de la Comisión, los días inhábiles conforman las disposiciones legales y simplemente es probar este acuerdo que se publicará en la Sombra de Arteaga, para dar certeza de que esos días inhábiles por Ley y los periodos vacacionales, los días que enseñaron del mismo acuerdo no se contabilizarán para efecto de todos los Recursos y medios que se desahoguen ante esta Comisión.

Si no existe algún comentario adicional con el proyecto que ya es de conocimiento de los comisionados está sometido a votación su aprobación.

Por favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Pasando al 6º punto del orden del día.

Tiene que haber una adecuación de la claridad de las condiciones generales de trabajo en cuanto a los días inhábiles que se señalan en el acuerdo que veíamos en el punto 5º a fin de mantener los mismos que se han venido manejando históricamente, simplemente precisadas ya las fechas de ese instrumento de carácter administrativo al interior de la Comisión.

El proyecto también es ya de conocimiento de los comisionados y si no existe algún comentario adicional al mismo en este momento, está sometido a su aprobación a votación por favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente.

Le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

El 7º punto tiene que ver con otro proyecto, también ya de conocimiento de los Comisionados que por parte de la Dirección Administrativa se ha platicado con cada uno de ellos tiene que ver con la autorización del presupuesto a ejercer para la Comisión, para el ejercicio fiscal 2023. Esto derivado de la aprobación que realizó a finales del año pasado en el mes de diciembre la Legislatura del Estado, en cuanto al presupuesto de egresos del Estado de Querétaro, posteriormente se dio ya la publicación del periódico oficial la Sombra de Arteaga y al final de cuentas ya tenemos los datos con los que están vertidos en el presente acuerdo para ya poder ejercer los recursos públicos conforme a todas las normas que rigen lo mismo; dicho proyecto como mencioné ya fue comentado con cada uno de los Comisionados por parte de la Dirección Administrativa.

Si no existe algún comentario adicional en este momento, estaría sometido a votación la aprobación del presente acuerdo.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente.

Le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Pasaríamos ya al 8º punto del orden del día, que tiene que ver ya con los Recursos de Revisión que se sustancian en la comisión en este caso los que están a cargo de la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas.

Adelante Comisionada, por favor.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Gracias Presidente.

Bueno, procedo a desahogar el Recurso de Revisión 438/2022 en contra del Municipio de Querétaro.

Bueno en este Recurso la persona solicitó que se exhibieran los convenios laborales que tienen Municipio de Querétaro con sus trabajadores sindicalizados y/o con los de confianza.

Solicito los convenios de los años 2018,2019,2021, 2022 y que fundamente el motivo por el cual algunos de sus empleados reciben setenta días de aguinaldo, si la Ley para los trabajadores del Estado dice que se pagarán 30 días.

Al momento de dar respuesta el Sujeto Obligado, dice que después de realizar una búsqueda en los archivos existentes de conformidad en el ámbito de sus competencias la Secretaría de Administración del Municipio, informa que ya se encuentra para consulta en el portal del Municipio de Querétaro, en el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública fracción XV.

La inconformidad de la persona es, que se le está dando la ruta para acceder a la página del Municipio de acuerdo a la normatividad laboral, la cual debería de estar en las obligaciones señaladas en el artículo 66 de la Ley en la materia. Efectivamente la fracción XV en su apartado nos lleva a encontrar la normatividad vigente pero solo habla de la Ley para los trabajadores del Estado de Querétaro, y yo estoy solicitando el convenio laboral no la Ley.

Aquí cuando ya hacemos un estudio de las constancias que obran en el expediente, en el Informe Justificado presentado por el Sujeto Obligado, se hace el conocimiento que los convenios generales de trabajo celebrados entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio y el Municipio de Querétaro; una vez acordados fueron depositados los documentos originales en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, motivo por el cual no obran en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración. En este mismo sentido el Sujeto Obligado fundamenta su respuesta en el artículo 8 fracción II de la Ley de Transparencia, mediante la cual se establece, que ninguna autoridad está obligada a proporcionar información que no obra en sus documentos. Así mismo menciona que la fundamentación de 70 días de aguinaldo se encuentra la cláusula 26 del Convenio General del Trabajo, sin emplazamiento a huelga vigente para 2018

Ahora bien, por otra parte, este, al realizar un análisis del portal del sujeto obligado, se observa que únicamente se tienen publicadas la fundamentación de las condiciones generales de trabajo, es decir la Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro y documentos en excel, mediante los cuales, únicamente se tienen datos relacionados con apoyos económicos, entregados a los sindicalizados, ejercidos con recursos públicos de los años 2018 al tercer trimestre del año 2022.

En consecuencia, bueno tenemos que el Sujeto Obligado pues no hizo entrega de este total de la información solicitada, entonces y por lo tanto, se ordenaría hacer una búsqueda exhaustiva de la información de los convenios del 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, para hacer entrega de la misma o en su caso entregar el acta de inexistencia de la información, este confirmada por el Comité de Transparencia; y respecto al punto este también fue solicitado que es la justificación del porque se les dan setenta días de salario, en ese sí se confirma la respuesta toda vez que desde la primera respuesta el Sujeto Obligado si mencionó cuál era el fundamento por el cual se otorgaban estos días.

Es cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Si no existe algún comentario adicional está sometido a votación, por favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presiente le informo que existen tres votos a favor cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Se aprobó por unanimidad.

Continuaremos con el siguiente punto. Por favor.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Gracias Presidente.

Este es el Recurso de Revisión 441/2022 en contra del Municipio de Querétaro y aquí la persona solicitó que si el C. Cervantes Curiel, ha trabajado para el Municipio de Querétaro en cualquiera de los años 2017,18, 19, 20, 21 y 22.

En caso de que la respuesta sea afirmativa se diga el cargo o cargos y puestos que ha ocupado, salarios que ha percibido de manera mensual, las prestaciones que le son o le fueron entregadas a las que tenía derecho, si el cargo o los cargos que ha tenido han sido de base de confianza; que diga si a un labora para el Municipio de Querétaro, en caso de que ya no labore para el Municipio de Querétaro se diga el motivo por el cual dejó de hacerlo y se diga el monto que le fue entregado por concepto de finiquito y o liquidación.

Al momento que el Sujeto Obligado da la respuesta, menciona que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos existentes y de acuerdo a su la Secretaría de Administración del Municipio, menciona que la información se encuentra publicada en el artículo 66 fracciones IV, perdón fracciones VI y VII del artículo mencionado.

Al momento que presenta el Recurso de Revisión la persona, refiere que su inconformidad es consiste en que se le dio una respuesta parcial a la información que él solicitó.

Ahora bien, ya haciendo un análisis de las constancias respecto al contenido del Informe Justificado presentado por el Sujeto Obligado; se informa que después de haber realizado una búsqueda dentro de los archivos por parte de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Sujeto Obligado, da contestación a todos y cada uno de los puntos que fueron solicitados por parte del ahora recurrente.

Por lo tanto, ya fue satisfecha la solicitud de información y en este sentido mi propuesta es sobreseer el presente Recurso.

Es cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Si no existe algún comentario adicional está sometido a votación. Por favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Continuamos con el 10º punto. Por favor.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Gracias Presidente.

Este es un Recurso de Revisión de 421/2022 en contra del Poder Ejecutivo; y aquí la persona solicitó conocer los daños reportados al medio ambiente por uso de glifosato en la entidad y cuáles han sido las acciones para remediar el problema por parte de la dependencia.

Al momento de que el Poder Ejecutivo da contestación a la solicitud de información, le informa a la persona su incompetencia, toda vez que la información es de la competencia Federal, por lo tanto, se encuentra imposibilitada jurídicamente para rendir la información toda vez que el Sujeto Obligado únicamente conoce de aquella información que obra en la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo de conformidad con los artículos 1 y 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Así mismo, tenemos que la persona cuando presenta el Recurso de Revisión, impugna la respuesta al Sujeto Obligado, pues está preguntando por un tema medioambiental en la entidad y por acciones que realiza la dependencia de cuidado al medio ambiente en el estado; por lo tanto, no me pueden remitir a la federación y por eso solicita que se le entregue la información.

Entrando al análisis del Informe Justificado rendido por el Sujeto Obligado, tenemos que nuevamente señala que la información es de competencia Federal y de conformidad con el principio de legalidad las autoridades del Estado; pues solo pueden actuar cuando la Ley les permite en la forma y términos que esta lo determinen, por lo tanto, pues el Poder Ejecutivo no es depositario de la información solicitada, por lo tanto, se le hace mención al recurrente en cuál es el Sujeto Obligado, en el cual pudiera presentar la solicitud de información para que les haya entregado información que requiere, ya que no es competencia del Poder Ejecutivo.

En este sentido mi propuesta pues es confirmar la respuesta del Sujeto Obligado.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Si no existe algún comentario adicional, está sometido a votación.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente, le informo que existen tres votos a favor cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias. Se aprobó por unanimidad.

Continuaríamos con el 12º punto del orden del día.

Comisionada, por favor.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Gracias Presidente.

Sería el DIOT/44/2022 en contra del Instituto Queretano del Transporte.

Aquí tenemos que la persona presentó una denuncia de incumplimiento, refiriendo que no se encontraba información publicada respecto a las concesiones, este, por parte del Instituto Queretano del Transporte; por lo tanto realizamos una primera revisión el 07 de diciembre del 2022, en el cual este al sitio de internet del Instituto Queretano del Transporte, a fin de constatar el probable incumplimiento que alude la persona denunciante; observando un probable incumplimiento de las obligaciones de transparencia, por lo que ve al periodo encontrando la información incompleta, toda vez que de las listas en el formato Excel, no todas cuentan con número de permisos, así mismo el hipervínculo no dirige al documento por el cual no es posible identificar el acto jurídico autorizado por el Instituto Queretano del Transporte.

Mediante la notificación realizada el 08 de diciembre del 2022, se otorgó un plazo de tres días hábiles para que presentara el Informe Justificado al Instituto Queretano del Transporte, el cual lo presentó en tiempo en forma; y el día 05 de enero del presente año a esta esta ponencia se realizó una segunda verificación constatando que ya este la información referente a las concesiones, las cuales ahora sí ya arrojan el número de identificación, el nombre del titular de servicio del transporte, así como el documento por lo tanto tenemos que ya están dando cumplimiento total a la obligación de transparencia; establecido en el artículo 66 fracciones XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso, a la Información Pública.

En este sentido se propone ordenar el archivo de la presente denuncia toda vez que el Instituto Queretano del Transporte, ha dado cumplimiento con su obligación de transparencia.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Si no existe algún comentario adicional está sometido a votación, por favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Continuaremos con el 13º punto.

Comisionada por favor.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Gracias Presidente.

Bueno, aquí tenemos este que son dos recursos que es el 331/2020 y el 235/2022.

El primero en contra de Municipio de de Tequisquiapan y el segundo en contra del Municipio de Pinal de Amoles; en el cual, bueno, tenemos que aquí ya se este se dieron cumplimiento a

las Resoluciones dictadas en cada uno de los Recursos por lo tanto ya no existe materia de estudio y se tendría por cumplida la Resolución.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

No existieron un comentario adicional está sometido a votación, por favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente, le informo que existen tres votos a favor cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Continuaríamos con el 14º cuarto punto del orden del día. Ya de los asuntos que lleva la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Adelante Comisionado por favor.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Muchas gracias Comisionado Presidente.

Con el permiso del pleno.

Presento a continuación el proyecto de Resolución de los Recursos de Revisión 183, 186, 204, 265, 319 y 323, todos del año 2022 correspondientes a los Municipios de San Juan del Río, Landa de Matamoros, Pinal de Amoles, Municipio de Querétaro y Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, respectivamente.

En los que después de verificar las documentales exhibidas por los Sujetos Obligados para acreditar el cumplimiento de las Resoluciones dictadas por el pleno de esta Comisión, en cada uno de los expedientes anticipados, se da cuenta que las mismas coinciden con ordenado en su resolutivos tercero y cuarto, sin que la persona recurrente se manifestara en conformidad alguna, en el plazo concedido para ello.

Por lo anterior esta ponencia propone lo siguiente:

Tener a los Sujetos Obligados antes citados, dando cumplimiento con lo ordenado por el pleno de esta Comisión en las Resoluciones dictadas dentro de cada uno de los expedientes y ordenar el archivo como asunto totalmente concluido, lo anterior de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Es cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionado.

Si no existe algún comentario adicional está sometido a votación.

Por favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente, le informo que existen tres votos a favor cero en contra cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Aprobado por unanimidad.

Muchas gracias.

Continuamos con el 15º punto.

Comisionado. Por favor.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Muchas gracias Presidente.

Con el permiso del pleno presento a continuación el proyecto de Resolución del Recurso de Revisión 0412/2022, interpuesto en contra del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

En este Recurso el recurrente solicitó lo siguiente: solicitó las claves y documentos de las sentencias en posesión de la autoridad jurisdiccional electoral a través de las cuales se haya analizado la acreditación, el otorgamiento de registro a nivel local tanto de partidos políticos locales como nacionales o bien la pérdida del registro de estos por cualquier causa.

En su inconformidad la persona recurrente, señala que si bien el Tribunal Electoral, en su respuesta le proporcionó tanto el link al portal web de la Institución, como indicaciones para su acceso, la distribución y funcionalidad repositorio de sentencias obliga a que el usuario haga la búsqueda a través de un listado impráctico, es decir, a manera de mostrar información, obliga a abrir sentencia con sentencia para determinar si son de utilidad a los intereses particulares.

Señala también que la autoridad se está limitando a mostrar de manera mínima la información que posee a la ciudadanía, haciendo recaer en ellas sus obligaciones en materia de Transparencia para la búsqueda de localización de la información.

Contrario a lo que pudiera desprenderse, según él, de la lectura integral del reglamento interno y del manual de funcionamiento de la coordinación de jurisprudencia y estadística judicial, ambos del Tribunal en cuestión.

Ahora bien, considerando que en su respuesta el Sujeto Obligado le informó a la parte recurrente el sitio de internet en donde se encuentran publicadas las sentencias dictadas por este órgano jurisdiccional, desde el año 2014 a 2022, así como el listado con las claves correspondientes; lo anterior de conformidad con lo que dispone los artículos 122 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

En tal virtud, esta comisión ingresó al sitio oficial del tribunal www.teeq.gob.mx constatando que efectivamente se encuentran publicadas las sentencias dictadas por este órgano jurisdiccional, clasificadas en diversas carpetas, a su vez en cada carpeta se aprecia un listado con información relativa al tipo de documento, fecha de resolución, número de expediente; mediante el cual es factible consultar la versión pública de cada Resolución misma que coincide con la información solicitada por la persona recurrente.

Por otra parte con relación a lo manifestado por la parte recurrente respecto del reglamento interno y el manual de funcionamiento de la coordinación de correspondencia y estadística judicial del Sujeto Obligado; así como a su informe de labores y el convenio citado en su escrito; se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión no está facultada para llevar a cabo acciones fiscalizadoras ni sancionadoras en contra de otros Sujetos Obligados, por lo que no es posible verificar que el Sujeto Obligado se encuentre realizando sus funciones conforme a lo que establecen sus ordenamientos legales internos.

Así también, es importante señalar que de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Querétaro; el Tribunal Electoral del Estado no es la autoridad competente para proporcionar la información solicitada respecto a los Partidos Políticos Nacionales; por lo que de conformidad con el artículo octavo de la Ley de Transparencia, la información Pública del Estado de Querétaro no se encuentra obligado a proporcionar información que no esté en su posición o se encuentren sus archivos o documentos.

Por lo anterior se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente a fin de que haga valer sus derechos ante autoridades competentes, para ello por la vía legal conducente si así lo decidiese.

Por lo anterior, esta ponencia propone confirmar la respuesta Sujeto Obligado en virtud de que su contestación coincide con lo solicitado; lo anterior de conformidad a lo que disponen los artículos 121, 122, 128 y 149 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Es cuanto, Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionado.

Si no existe algún comentario adicional está sometido a votación, por favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente, le informo que existen tres votos a favor cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Aprobado por unanimidad.

Continuamos con el 16º punto, por favor.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Muchas gracias Comisionado Presidente.

Presento a continuación el proyecto de Resolución del Recurso de Revisión 417/2022 al cual se acumuló el Recurso 419/2022; interpuesta en contra del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica de Querétaro, Conalep, en los que se solicitó lo siguiente:

Solicito respetuosamente se me dio a conocer información actualizada, en relación a la preparación académica, curso resultados de exámenes, criterios y méritos por los cuales el

Ciudadano Licenciado Alejandro Alberto Arredondo Velázquez, ocupa el cargo del Director del plantel aeronáutico en el Estado de Querétaro.

El recurrente también solicitó información actualizada en relación a la preparación, cursos relación a su especialidad, cursos de actualización docentes, resultados de exámenes criterios y méritos por los cuales el Ciudadano Jesús Rivera Pulido ocupe el cargo de docente de diversas materias de la especialidad aeronáutica que se imparten en el plantel Conalep del Estado de Querétaro.

En ambos casos, solicita conocer el nombre del Servidor Público que avala o en su caso autoriza a estos nombramientos.

Su inconformidad tiene que ver con que, en el Recurso de Revisión, el recurrente señala que la respuesta del Sujeto Obligado, omite proporcionar los datos de los cursos resultados de exámenes criterios y méritos por los cuales fue designado el Director del plantel y proporciona información incompleta al expresar que fue la junta de gobierno la responsable del designar el director del plantel, empleando para ahí una serie de artículos y leyes que no soliciten.

Se aleja de indicarle solamente el nombre del servidor público que avale o en su caso autorice los nombramientos.

El Sujeto Obligado proporciona una respuesta confusa, esto es así, porque no me indica si el servidor público que está en funciones de director del plantel escolar cuenta o no con los resultados de exámenes, los méritos y qué criterios fueron o son empleados para considerar a dicha persona apta para ocupar el puesto.

Solo menciona la que fue el director general sin precisar el nombre del servidor público, a qué dirección general se refiere. Solo se limita a extender un confuso y pocos serios documentos a manera de información curricular.

Entrando al estudio del expediente, se desprende que en su respuesta a las solicitudes de información presentadas, el Sujeto Obligado proporcionó el sitio de internet en donde la persona recurrente puede consultar la información solicitada, agregando además el currículum de los servidores públicos citados, en donde se aprecia su preparación académica y cursos estudiados, mismos datos que amplía en su primer Informe de Justificado; precisando el Sujeto Obligado, que la normatividad correspondiente no establece exámenes criterios o méritos para ocupar el cargo del Director y que el órgano de gobierno denominado junta directiva del Colegio de Educación Provisional Técnica del Estado de Querétaro, es el facultado para designar a los directores del plantel, como ocurrió con el servidor público antes citado; agregando además copia del nombramiento del Ciudadano Alejandro Alberto Arredondo Velázquez como director del plantel aeronáutico del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro, emitido con fecha 16 de noviembre de 2018 y suscrito por el Maestro Agustín Casillas Gutiérrez, Director General de ese Colegio.

Respecto a la otra solicitud, referente a Jesús Rivera Pulido, que ocupa el puesto de docente.

El Sujeto Obligado informó la calificación obtenida en el programa de evaluación integral de desempeño docente, precisando en su Informe Justificado que fue contratado como prestador de servicios profesionales y que dichos contratos son formalizados por el Maestro Agustín Casillas Gutiérrez, en su carácter del Director General del Conalep.

Información que coincide con la solicitud hecha por la persona recurrente y esclarece sus inconformidades.

Por lo anterior esta ponencia propone la siguiente Resolución de Conformidad:

Con lo dispuesto por los artículos 14, 121, 127 y 154 fracción II, fracción III perdón, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Querétaro; esta Comisión propone sobreseer el presente Recurso de Revisión, en virtud de que el Sujeto Obligado agregó mayor información a fin de complementar y acreditar su respuesta antes de que se dictara la presente Resolución.

Es cuanto, Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Gracias Comisionado.

Si no existe algún comentario adicional está sometido a votación. Por favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente, le informo que existen tres votos a favor cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Aprobado por unanimidad.

Continuamos con el siguiente punto.

Por favor, Comisionado.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Gracias Presidente.

Antes de presentar el proyecto del Recurso correspondiente a este punto del orden del día solicito el permiso del pleno para desahogar en un mismo momento los proyectos relativos a los Recursos 422, 425, 428 431 y 433 del 2022; en virtud de que en todos ellos se presentaron las mismas circunstancias procesales.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Correcto.

Se estaría resolviendo en un mismo momento los puntos del orden del día de los puntos 17º al 21º.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Así es.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Algún comentario adicional.

Está sometido a votación.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente, le informo que existen tres votos a favor cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias. Adelante, por favor.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Gracias Presidente.

Bueno pues sí.

Con el permiso del pleno.

Presento a continuación los proyectos de Resolución de los Recursos de Revisión 422, 425, 428, 430 y 432, todos del 2022; interpuestos en contra del DIF del Municipio de Cadereyta, DIF Ezequiel Montes, DIF de Jalpan, DIF de Huimilpan y correspondiente DIF Pedro Escobedo respectivamente; en el que el recurrente se inconformó por la falta de respuesta a su solicitud de información, en la cual requirió lo siguiente:

Los programas o acciones que realiza el Municipio en materia de servicios para el cuidado de niñas y niños de la primera infancia; se solicita el nombre del programa, tipo de apoyo beneficiarios, sí la cantidad y velocidad del apoyo otorgado, año a partir del cual comenzó a operar el programa, tipo de infa atendidos y de ser el caso el nombre y la ubicación de la distancia beneficiaria, la cantidad de líneas adquiridos por cada estancia y la cantidad de personal que presta servicios dentro de la misma o la información que tenga disponible. Aclarar si estas estancias se apoyan derivado de la extinción del programa Federal Estancias Infantiles para madres trabajadoras.

Es el caso que el recurrente se inconformó en virtud de que no recibió en ningún momento respuesta dentro del plazo marcado por la ley; y esta información sabemos que de acuerdo con el artículo 3 fracción XIII inciso 666, fracción XXXVIII y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es justamente información pública cuál está obligado a este a responder el Sujeto Obligado.

En este caso el plazo de 20 días hábiles que tenía el Sujeto Obligado para dar respuesta a la misma; establecida en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, concluyó el día 26 de octubre del 2022 sin que el Sujeto Obligado diera respuesta o entregara la información solicitada como tampoco lo hizo dentro del presente Recurso de Revisión, siendo omiso para remitir el Informe Justificado.

Por lo anterior esta Ponencia propone la siguiente Resolución:

Se ordena a Sujeto Obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregarla a la persona recurrente de forma clara y precisa.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 121, 127 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionado.

Si no existe algún comentario adicional está sometido a votación por favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente, le informo que existen tres votos a favor cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Continuaremos con el 23º punto en el orden del día.

Comisionado por favor.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Gracias Presidente.

Presento a continuación el proyecto de Resolución del Recurso de Revisión 435/2022.

Interpuesto en contra del dictamen del Municipio de Arroyo Seco, en el que el recurrente se inconforma por la falta de respuesta a su solicitud de información, en las que por el cual se resume que pide conocer nuevamente los programas o acciones que realiza el Municipio en materia de servicios para cuidado de niños y niñas en la primera infancia actualmente en particular; solicita el nombre del programa y una serie de información que tiene que ver si existe apoyos o programas en apoyo a los niños y niñas de este Municipio.

Igual quiere saber si el caso que sí existieran, cuál es la distancia beneficiaria, la cantidad de niños atendidos y la cantidad de personal que presta servicios dentro de cada instancia o la información que tenga disponible; aclarando si estas estancias se apoyan derivadas de la extinción del programa federales infantiles para madres trabajadoras.

La persona recurrente se inconformó en virtud de que no recibió ninguna respuesta dentro del plazo marcado por la Ley. Información que de conformidad con el artículo 3 fracción XIII inciso 6 y 76 fracción XXXVII y XLVII de la Ley Transparencia es información pública.

En este caso el Sujeto Obligado no acreditó haber dado respuesta a la solicitud de información dentro del plazo legal que establece el artículo 130 de la ley anticipada sí mismo que transcurrió de 03 al 28 de octubre de 2022. Sin embargo el 28 de noviembre de 2022 el Sujeto Obligado notificó la respuesta a la persona recurrente agregando en su Informe Justificado, información que coincide con lo solicitado sin que la persona recurrente manifestara inconformidad alguna.

Por lo anterior esta Ponencia propone la siguiente Resolución:

Conjuntamente en el artículo 154 fracción III Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Querétaro.

Esta comisión sobresee el presente Recurso de Revisión en virtud de que el Sujeto Obligado entregó la información solicitada antes de que se dictara la presente Resolución.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionado. Si no existe algún comentario adicional está sometido a votación por favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Continuaríamos ya con el punto 24º dentro de los asuntos turnados a la Ponencia en la que colabora un servidor.

Quisiera solicitar la aprobación del pleno para resolver en un mismo momento los puntos 24º y 25º.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Perdón Presidente.

Me faltó todavía un expediente, perdón un proyecto para poner a consideración del pleno.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Adelante por favor.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Perdón. Muchas gracias.

Es el expediente 448/2022, bueno presento el proyecto de Acuerdo que desecha el Recurso de Revisión 448/202; presentado en contra del Municipio de Querétaro.

Considerando que en fechas 06 de diciembre del 2022, se notificó a la persona recurrente el acuerdo del día 30 de noviembre del 2022; a fin de que aclarara sus motivos de inconformidad expresados en su escrito, presentado congruente con la solicitud de información y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, para lo cual se le considera un plazo de cinco días hábiles, mismo que concluyó el día 14 de diciembre del 2022 sin que lo haya hecho.

Por lo anterior esta Ponencia, propone desechar el presente Recurso de Revisión, por no haber desahogado la prevención que le fuera hecha y por no cumplir con los requisitos legales necesarios para su procedencia.

Y se ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Gracias Comisionado. Si no existe algún comentario adicional está sometido a votación por favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Continuando con el orden del día, pondría consideración del pleno poder resolver en un mismo momento los puntos listados en el orden del día número 24 y 25, dado que se trata de dos solicitudes de información realizadas por la misma persona al mismo Sujeto Obligado que es el Municipio de Corregidora y por la misma información, nada más que el ciudadano presentó dos solicitudes de información y presentó dos Recursos; por lo cual están por separado.

Por este se pide la autorización para resolverlo en un mismo momento, dado que concurren las mismas circunstancias.

Este, si no existe algún comentario adicional está sometido a votación por favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente, le informo que existe tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Aprobado por unanimidad.

En ambas solicitudes que tienen número de expediente cuando los Recursos el RDDA/402 y 405 del 2022.

Se requirió por parte del solicitante videograbación realizada con las cámaras de los sistemas de vigilancia al interior del Centro de Atención Municipal del Municipio de Corregidora; en donde se pueden visualizar las personas que accedieron al salón de asuntos de Cabildo contigua al denominado Sala de Cabildo, anteriormente conocido como patio de los aguacates; así como las personas que se encontraban en el frente de dicho salón y patio el día 02 de agosto de 2022 en un horario de 01 a 07 hrs, de 13 a 19 horas.

El Sujeto Obligado brindó respuesta a las solicitudes de Acceso a la Información dentro del plazo legal, informando al solicitante que se encontraba imposibilitado entregar la información en virtud de su inexistencia y remitió el acta emitida por el Comité de Transparencia del Municipio de Corregidora.

Los motivos de inconformidad en ambos casos fueron:

La notificación de la declaración de inexistencia de información referida por lo que acude a la Comisión con el objeto de que se le conceda el Recurso y se ordene a las autoridades proveer la información solicitada.

Al realizar un análisis de las constancias se encontró que el promovente presentó el Recurso de Revisión en contra de las respuestas o solicitud señalando que no le era proporcionada la información respecto a las videograbaciones del Centro de Atención Municipal del Municipio de Corregidora.

Del Informe Justificado como ya se comentó, el Sujeto Obligado manifestó que sostenía el sentido de su respuesta inicial, toda vez que no cuenta con las videograbaciones requeridas por el solicitante y repitió el acta celebrada en la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de dicho Municipio.

En la que se analizó el posteriormente, se declaró la inexistencia de la información requerida de la solicitud que se impugna.

Se advierte de lo manifestado a través del acto del de transparencia, que la grabación que realizan las cámaras se realiza solo por unos días después de lo cual automáticamente se regraba sobre el mismo disco duro donde se encuentran las imágenes y que conforme lo que señala el acta y las pruebas que remitieron en su momento para dicho Comité las áreas administrativas del Municipio de Corregidora, para la fecha en que se solicitó la información, dicho proceso de sobrescribir los discos duros las grabaciones, ya se había realizado por ello la información solicitada no existía y es por ello que se generó la respuesta como ya lo hemos mencionado.

Este es bueno anterior el Informe Justificado y sus anexos fueron notificados al recurrente, sin que se realizara manifestación alguna.

Por ello, es propuesta de esta Ponencia confirmar la respuesta ordenada por el Sujeto Obligado a los estudios de información impugnadas; toda vez que el sujeto acreditó realizar una búsqueda exhaustiva de la información y posteriormente declaró formalmente la inexistencia de la misma; con base del artículo 136 de la Ley Local de la Materia.

Sería cuánto y reiterando sería confirmar la respuesta brindada por el Sujeto Obligado. Derivado de todo lo anteriormente expuesto.

Si no existe algún comentario adicional, está sometido a votación.

Por favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Continuaríamos con el 26º punto en el orden del día.

Este tiene que ver con un Recurso presentado en contra del Municipio de Corregidora también, en el cual la recurrente solicitud un contrato celebrado con la persona moral denominada social , desprendiéndose que los servicios contratados son proporcionar consultoría asesoría asistencia y apoyo técnico a las áreas que integra la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Corregidora Querétaro.

Solicito se vendría de copia certificada del contrato de escrito con antelación y respecto al mismo se proporciona la información siguiente, que era la ya mencionada.

El Sujeto Obligado brindó respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro del plazo legal, indicando al solicitante que la información se entregaría previo pago de los costos de reproducción de la información y remitió un pase la caja por un total de \$690.00.

Ante dichas respuestas se presentó el Recurso, que señalaba como principal motivación el cobro excesivo que se está requiriendo por conceptos de la información que se me entregará previo pago es incorrecto el importe que me pretende cobrar la Unidad de Transparencia al Municipio de Corregidora, por concepto de las copias certificadas, en virtud de que pretende cobrar \$600.00 por un legajo de seis hojas certificadas, es decir pretende cobrar \$10 por cada copia certificada. Contraviniendo lo estipulado en el artículo 6 numeral 1 de la Ley de Grados del Municipio de Corregidora.

Del Informe Justificado el Sujeto Obligado manifestó que el sistema de información Municipal generó de manera incorrecta del pase de caja para realizar el cobro de reproducción arrojando el voto de \$600.00 por seis copias certificadas; sin embargo se había emitido un nuevo pase de caja por el total de \$100.00 importe calculado base en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora para el 2022.

Aunado anterior el Informe Justificado en los anexos fueron también notificados al recurrente del domicilio señalado para el trámite, sin que realizaron manifestación alguna y toda vez que el pase subsana la inconsistencia del cobro es consecuencia de esta potencia sobreseer el Recurso de Revisión. Todas las que el Sujeto Obligado subsano el agravio expuesto en la procedencia del Recurso y realizó el cálculo correcto por los costos de reproducción de la información requerida; de conformidad a lo que serían los artículos 132 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley Local de la materia.

Si no existe algún comentario adicional estaría sometido a votación. Por favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Por unanimidad continuamos con el siguiente punto del orden del día.

Es otro Recurso presentado también en contra del Municipio de Corregidora, en donde la solicitud decía lo siguiente:

Se me informe si durante el presente ejercicio fiscal 2022 el Municipio de Corregidora Querétaro, ha suscrito contrato o contratos para la adquisición o suministro de equipo de cómputo y servicios tecnológicos relacionados con los mismos, solicitudes efectivas los contratos.

El Sujeto Obligado notificó al solicitante el último día del plazo legal para emitir respuesta la prórroga para ampliar dicho plazo respuesta misma que fue aprobada en la Octava Sesión del Comité de Transparencia del Municipio de Corregidora y se remitió el acta respectiva al Ciudadano.

El motivo de inconformidad del recurrente, fue la prórroga indebida y fundamentada que la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora está generando a todos los incumplimientos de los Servidores Públicos.

Del Informe Justificado, el Sujeto Obligado manifestó que notificó al Ciudadano la respuesta la solicitud, pero el plazo de prórroga y agregó evidencia la notificación realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al realizar el análisis de las constancias encontró que el promovente presentó el Recurso de Revisión como ya comentamos en contra de la prórroga que le exhibió el Sujeto Obligado. Sin embargo, el Informe Justificado, el Comité de Transparencia le acreditó haber notificado al Sujeto, al solicitante el acta y la prórroga dentro del plazo que señala la ley; por ello digo y aunado que también dicho Informe Justificado también fue repetido al solicitante y sus anexos también, sin que exhibiera ningún comentario al respecto.

Por ello es propuesta de esta potencia confirmar la respuesta orientada por el Sujeto Obligado, a la solicitud de información que se impugna de conformidad con la fracción II del artículo 149 de la Ley de Transparencia.

Sería cuánto. Si no existe algún comentario adicional está sometiendo a votación.

Por favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Este iríamos con el siguiente punto del orden del día.

Que es un Recurso presentado en contra del Municipio de San Juan del Río, en donde al recurrente solicita el listado de los representantes de la secciones o fraccionamientos de bosques de San Juan, acreditados ante el Municipio.

El Sujeto Obligado repitió a la solicitante como respuesta un oficio emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de dicho Municipio donde esta Unidad Administrativa, manifestó no ser ella la competente para resguardar en su caso la información solicitada. Ante hecha respuesta la motivación del Recurso señalaba que la Unidad de Transparencia tuvo conocimiento que existe otra dependencia Municipal que podría contar con la información, por lo tanto, es una respuesta con información incompleta o con falta de búsqueda exhaustiva, según señala el solicitante.

Del análisis de las constancias en relación con el agravio expuesto, se advierte que el Sujeto Obligado entregó en vía la respuesta a la solicitud de información un oficio emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentables, donde esta manifestó que no era competente de resguardar la información solicitada de conformidad con sus competencias y atribuciones y refirió que conforme a lo que señala el manual de organización del municipio de San Juan del Río, la Unidad Administrativa que podría contar con dicha información es la Dirección de Desarrollo Político de ese Ayuntamiento.

Dado lo anterior, es propuesta de esta Ponencia, ordenar al Municipio de San Juan del Río Querétaro que realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas las áreas o unidades administrativas competentes para poder contar con dicha información. Misma que se dará de entregar posteriormente el Ciudadano en el caso de no contar con la información requerida, deberá emitir el acta de inexistencia de la información, para dotar de certeza al

Ciudadano de que se realizó la búsqueda razonable exhaustiva de la información; no anterior de conformidad con los artículos 12, 121 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia Local.

Sería cuánto.

Si no existe algún comentario adicional está sometido a votación. Por favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Iríamos con el siguiente punto del orden del día, que tiene que ver ya con el Cumplimiento a la Resolución de esto es un Recurso, presentado en contra del Municipio de Corregidora al realizar el análisis del Informe de Cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado.

Se encontró que el recurrente manifestó al respecto por lo que se requirió al Sujeto Obligado que requiera el informe de todas las manifestaciones, a lo cual dio cumplimiento de tiempo y forma.

Del análisis de las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, así como lo manifestado por el recurrente se advierte que el cumplimiento corresponde con lo ordenado en la Resolución de la causa.

Por lo anterior es propuesta de la Ponencia tener al Municipio de Corregidora dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución dictada del Recurso de Revisión de conformidad con lo que señala el artículo 159 de la Ley Local.

Si no existe algún comentario estaría sometido a votación. Por favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado: Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Habiendo agotado los asuntos listados en orden del día, nos encontramos en asuntos generales.

Consulta a los Comisionados si tienen algún asunto o qué tratar que puedan inscribirlo con la Secretaria Técnica.

Por favor Ale.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Ninguno.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Ninguno Presidente .

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: De mi parte tampoco y bueno al no existir más asuntos y siendo las 12 horas con 59 minutos del día de su inicio se da por terminada la presente sesión ordinaria del del Pleno de la Comisión y se instruye a la secretaría ejecutiva a realizar el acta correspondiente.